

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 189

Don Joaquín Caballero reglamenta la matanza de ganado.— Noviembre 19

DON JOAQUÍN CABALLERO, Coronel Comandante en Jefe de una de las divisiones de operación del Norte por dignación y nombramiento del Excelentísimo Señor Don José María Liceaga vocal de Su Majestad La Suprema Junta Governativa de América, etcétera.

Para la debida inteligencia y su puntual observancia del tercer artículo, y su contenido en las órdenes que el excelentísimo señor don José María Liceaga se sirvió mandar se observen y guarden en este lugar y su jurisdicción que se publicó por bando el veinticinco del pasado octubre, mando a nombre de su excelencia que en cumplimiento de dicho tercer artículo se han de observar las ordenes siguientes:

1ª Aunque a todos se les de plena facultad para que puedan libremente matar ganados para el abastecimiento de carnes de este lugar y su jurisdicción, se ha de verificar esto en el lugar o lugares que señalen y no en los que cada uno quiera, para poder cuidar de que se de a los pobres por su dinero cabal el peso que ya se asignara.

2ª El peso que asigno que se de, es el de diez libras por dos reales, sin que ninguno invierta este orden, queriendo dar menos porque se le aplicará el castigo que se juzgue conveniente.

3ª La pensión u alcabala que se asigna, es un peso por cada res, que se mate para el tagueo sea hembra u macho, y seis reales de la peo se dedique para cecina, exceptuándose de esto solo las que se dediquen para el gasto personal, y por carnero, borrega u chivo, deberán pagar un real.

4ª De la contribución asignada por cada res, no se debe exceptuar ninguna persona, pues deberán pagarla aún las que estén señaladas para matar ganado de las haciendas para el surtimiento de las tropas.

5ª Todo lo contenido hasta aquí, se hade observar y guardar en los ramos de esta jurisdicción haciendo las contribuciones al sujeto que se nombrare en cada parte.— Y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia mando se publique por bando, y se fije en las partes acostumbradas, bajo el apercibimiento de que quien controvirtiere estas ordenes, será severamente castigado. San Pedro Piedra Gorda, noviembre 1º de 1812.—

Joaquín Caballero.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos
Raquel Güereca Durán
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602